

CONSTANCIA: Manizales, 20 de enero de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GILDARDO ANTONIO BETANCURTH RAMÍREZ
Demandado	JUAN CARLOS MONTOYA
Radicado	170014003001 2019 00367 00
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual el demandado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (folios 91 a 96 del cd. 1), y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto (folios 99 a 101), procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Con tal fin se fija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el Juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandado.

Los interrogatorios se recibirán una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas

evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta las siguientes pruebas documentales aportadas por el sujeto activo obrante de folio 6 del cuaderno principal del expediente:

- Letra de cambio con vencimiento del 05 de mayo de 2019 por setenta millones de pesas (\$70.000.000)

LA PARTE DEMANDADA no aportó ningún medio de prueba que deba hacerse valer en esta etapa procesal.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

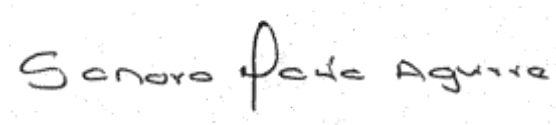
ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer

comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8e52d7b912785e3d06b6f242fd367c8d748d5242d42e0cfd8e942597fda4
e40**

Documento generado en 20/01/2021 04:37:59 PM

¹ Publicado por estado No. 008 fijado el 21 de enero 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>